

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2024
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Christian Daen Ramírez Ángel y Zayda Berenice Meneses Meneses, quienes se ostentan como delegados del Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, quien a su vez se ostenta como Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	14923

Documentales que se recibieron el quince de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Informe del Poder que emitió las normas impugnadas. Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de Christian Daen Ramírez Ángel y Zayda Berenice Meneses Meneses, quienes se ostentan como delegados del Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, quien a su vez se ostenta como Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante los cuales intentan rendir informe en la presente acción de inconstitucionalidad.

Respecto a lo anterior, toda vez que en términos del artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente y las autoridades que emitieron y promulgaron las normas impugnadas deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.

Lo dicho resulta relevante puesto que en la especie, el informe debe hacerlo la autoridad que emitió las normas cuya constitucionalidad se cuestiona, esto es, el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y de conformidad con los artículos 4¹, 46², 53³, 54⁴, 62, párrafo primero⁵, y 63⁶ de

¹ **Artículo 4.** El Congreso del Estado, se integra con Diputados electos en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Legislación Electoral y podrán ser electos hasta por un periodo consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición

la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en los Diputados que integran el Congreso del Estado, el cual funcionará en Pleno o en Diputación Permanente, para el desarrollo de la actividad legislativa contará con una Directiva que se constituye como el órgano de dirección de los trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, se integrará tanto en los periodos ordinarios de sesiones, como en las sesiones extraordinarias por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarías y dos Suplencias Generales, dicha Directiva cuando esté instalada la Diputación Permanente se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarías, finalmente, es importante señalar que es atribución del Presidente de la Directiva representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte.

Cabe precisar que Christian Daen Ramírez Ángel y Zayda Berenice Meneses Meneses, se ostentan como delegados y representantes legales por disposición del Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, a quien se le reconoce su personalidad de representante legal del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, de conformidad con las documentales que al efecto se exhiben y en términos de los invocados artículos 62, párrafo primero, y 63, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; sin embargo, los promoventes no acreditan, que como se puede advertir de los artículos transcritos de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad, sean los funcionarios o servidores públicos facultados del Congreso, que en términos de las normas que lo rigen pueden representarlo **por delegación del Presidente de la Directiva en este procedimiento constitucional abstracto**, quienes no acompañan

que los hubieran postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

² **Artículo 46.** El Congreso del Estado, funcionará en Pleno o en Diputación Permanente y tendrá las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos legales vigentes.

³ **Artículo 53.** La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

⁴ **Artículo 54.** La Directiva del Congreso, estará integrada tanto en los periodos Ordinarios de Sesiones, como en las Sesiones Extraordinarias, por una Presidencia, una Vicepresidencia, dos Secretarías y dos Suplencias Generales, que resultaron electas por mayoría de votos de las Diputadas y de los Diputados presentes en la Sesión correspondiente.

La Directiva de la Diputación Permanente se integrará de una Presidencia, una Vicepresidencia y dos Secretarías.

⁵ **Artículo 62.** El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso. (...).

⁶ **Artículo 63.** Son atribuciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso: (...)

XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, **pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto**, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; (...).

documento alguno a fin de acreditar su carácter de servidores públicos o funcionarios del mencionado Congreso, ni constancia alguna que acredite su nombramiento o designación como Director General o integrantes de la Coordinación de Asesoría, tal y como se prevé en el artículo 194, fracción I⁷, de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal de que se trata.

Requerimiento. En tal contexto, aun en el entendido de que el precepto 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad, faculta al Presidente de la Directiva del Congreso como su representante legal a delegar dicha representación en los asuntos en que éste sea parte, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la citada ley; con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria, requiérase mediante notificación por oficio al actual Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, en su residencia oficial, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copias certificadas de las constancias que acrediten fehacientemente que los delegados por él designados se encuentra en los supuestos de la normatividad antedicha.

Esto es, para que remita los documentos que los acrediten como funcionarios o servidores públicos integrantes del Congreso, lo que se hace necesario para encuadrar su representación en la normatividad invocada, que permita ubicarlos en el supuesto del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, para comparecer a rendir informe en este asunto a nombre del Poder Legislativo del Estado.

Además, **se le requiere** para que en el mismo plazo, aclare si lo que realmente solicita es el acceso para consultar el expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía, a través de su delegada Zaida

⁷ **Artículo 194.** La Coordinación de Asesoría contará con el número de asesores que autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, además de los propuestos por los Grupos Legislativos, los que estarán bajo la coordinación de un Director General, quien será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Representar legalmente al Congreso y dar seguimiento a los asuntos en los que éste sea parte, por delegación del Presidente de la Directiva;** (...).

Berenice Meneses Meneses quien cuenta con firma electrónica vigente, de conformidad con su Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada.

Se apercibe al actual representante legal del referido Congreso, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, además de que se acordará lo que en derecho corresponda respecto del informe que intentan sus supuestos delegados, con los elementos que obran en autos.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Pachuca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida Entidad, en su residencia oficial, debiendo levantar la razón actuarial respectiva.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 586/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **121/2024** promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.
SRB/MESH. 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2024T22:39:57Z / 05/08/2024T16:39:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 45 15 32 2b 98 e1 32 96 24 19 f0 ee 70 99 4d b9 94 ff 2a 2a 05 57 8a aa 9a cf 46 38 3f 4b 76 14 b1 a3 6e 50 27 ec e1 24 f9 3a 02 ce 48 a8 7e 0c fd 8b f1 67 2b 64 37 8f 88 df 9d 00 c1 40 71 0a 7d 6d 39 e0 d5 de e7 66 ff 38 b1 65 31 68 95 c1 a9 92 29 c6 a0 c5 b9 d7 2b 87 39 90 de cc 59 21 2d af f3 80 68 2b 5f b8 79 99 17 c1 51 f1 0d 94 06 f7 10 bb 24 78 5b ee 9c 05 38 8d 5e 16 2c e9 e9 79 f2 0b 52 b3 e0 49 41 80 43 09 c3 f8 f7 6b 9a 7b 14 96 f3 a0 1f 6b cc c9 d6 92 d9 fb ed 1e 47 ac e7 47 f5 fb b6 e8 67 dc f4 c8 0e 29 c7 af 4f cd 12 3c b7 9d 62 19 10 12 71 b7 f7 98 01 f6 75 6c 2c d1 33 25 56 c8 a8 4a f1 aa 00 f8 5d e5 7a f5 81 17 be eb a7 fd 81 33 38 a2 7f df 11 15 13 23 ad 2b 92 79 16 8f e1 86 f1 06 df 14 18 51 c2 a3 11 85 c3 05 3d 02 94 22 ac 1e b3 ef 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2024T22:39:58Z / 05/08/2024T16:39:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2024T22:39:57Z / 05/08/2024T16:39:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7447612			
	Datos estampillados	EACAF40444951BBFA8120ECE065C13E0E060119FD53F0B73294B43809B2F9027			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2024T19:02:35Z / 05/08/2024T13:02:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 be cb 44 44 31 15 f9 24 55 a1 47 af 80 6a 2f 65 b1 ee 7f a3 99 19 a9 c4 5d 94 50 a1 79 a7 b1 e1 fa a4 d0 e7 92 78 b9 bc 82 38 68 9e 4d d6 32 93 e0 4f f6 e2 13 e4 17 88 55 22 2e c0 5e 9b 12 d0 6f bd 6b f8 bf 68 2d b0 c0 b2 7e 74 c9 9e 4b 69 db c6 c1 f3 ca 80 5d 09 3a a2 e1 bd f9 28 18 70 e6 65 06 f3 7a 49 88 ae 62 8a f3 82 20 fa 20 f9 c7 08 fa d2 38 62 a6 aa 8e 6c a9 d1 2d b9 0d 18 28 4e a5 f6 94 06 cb 4a 16 eb 1f bc 53 27 e0 91 34 c4 ee 4a fa cb 94 97 87 77 f7 42 b1 60 ab 08 98 20 5c cb a6 83 8a 4f 3f a6 41 8f 30 18 df 72 23 50 a5 ac 8b 98 7e 93 c3 a4 35 5e 90 26 e3 e6 ac b8 00 23 c1 5e 66 4a 97 c7 91 73 51 56 05 71 94 f4 81 c7 58 1f 62 de b2 6b 1a 5c 73 39 d1 3c a3 71 42 ee 26 26 ed 26 c3 5e de b1 ba 0e 7e f6 f4 ff 0d 66 9c a3 1c 16 9b d9 ca b2 24 15 ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2024T19:03:19Z / 05/08/2024T13:03:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2024T19:02:35Z / 05/08/2024T13:02:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7445502			
	Datos estampillados	DA5530BC68D27FA9733ECA0788CD4DD5DD85E5221E90A2AFAB0ED199EC969970			